



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso de la referencia informando que la parte actora dio respuesta al requerimiento del despacho y que obra a folios constancia de notificación de las llamadas en garantía. Sírvase Proveer.

Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2022 00 387 00</u> | | | |
|---|------------------------------|--------------------|------------|
| DEMANDANTE | Marco Fidel Porras Rodríguez | DOC. IDENT. | 91.232.965 |
| DEMANDADOS | Arcomat S.A.S. | | |
| | Ecopetrol S.A. | | |
| ASUNTO | Beneficios convencionales | | |

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se cometió un error de digitación en el auto anterior que admitió los llamamientos en garantía incoados por ECOPEPETROL S.A., pues se admitió en contra de e COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., siendo lo correcto **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORREGIR los numerales CUARTO Y QUINTO del auto del 29 de febrero de 2024 en los siguientes términos:

“CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **ECOPETROL S.A.** en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 y 82 del CGP, en concordancia con el artículo 25 del CPTSS.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO del llamamiento en garantía a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR**, notificando a sus Representantes Legales en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirvan contestar los llamamientos por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TRÁMITE QUE DEBERÁ SURTIR LA PARTE INTERESADA.**”

SEGUNDO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR**, toda vez que no allegaron escrito de contestación al llamamiento.

TERCERO: REMÍTASE para lo de su cargo el proceso ordinario laboral de la referencia al **JUZGADO 52 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo No. CSJBTA24-54 del 18 de abril de 2024 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 28 DE JUNIO DE 2024 Por ESTADO No. 039 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d4deded36f12d84072676eeeb4a48b2cd2c88a91c67ce9d75ad9d7a2b2d65d**

Documento generado en 27/06/2024 03:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>